

El proceso de extradición durante la COVID-19

The extradition process during Covid-19

José Pablo Carrera Villalobos¹

Resumen

El impacto de la pandemia sobre el mundo ha desencadenado cuestiones de salud pública, sanitarias y de aislamiento, situación que ha afectado los procesos judiciales en general, entre ellos, la cooperación judicial internacional en la modalidad de extradición, que además de presentar atrasos en sus trámites ordinarios, también afecta los derechos de los extraditables. En ese sentido, este artículo es una contribución a un tema de actualidad, debido a que la demora en los trámites de extradición, entre distintas consecuencias, ha prorrogado las prisiones preventivas de los privados de libertad que se encuentran a la espera de ser trasladados al país requirente, suspendiendo sus entregas por el cierre de fronteras y con ello, generando mayores costos procesales y mayor hacinamiento en las cárceles.

Se pretende determinar el grado de vulnerabilidad que alcanza a las personas que enfrentan un proceso de extradición en Costa Rica durante la actual pandemia, así como las distintas limitantes que han enfrentado las autoridades involucradas en el proceso. Para tal objetivo, el método que se utiliza es deductivo explicativo a partir del análisis de la normativa y la revisión bibliografía de fuentes especializadas en el tema, así como de entrevistas con personas involucradas en el proceso extradición en nuestro país.

Palabras claves

Extradición, derechos humanos, pandemia, salud pública, suspensión.

Abstract

The impact of the pandemic on the world has triggered public health, sanitary and isolation issues, a situation that has affected judicial processes in general, including international judicial cooperation in the form of extradition, which in addition to presenting delays in their procedures ordinary also affects the rights of those who are extraditable. In this sense, this article is a contribution to a current issue, due to the fact that the delay in extradition procedures, among different consequences, has extended the preventive prisons of those deprived of liberty who are waiting to be transferred to the requesting country, suspending its deliveries due to the closure of borders, and thus generating higher procedural costs and greater overcrowding in prisons.

¹ El autor es estudiante de la carrera de Licenciatura en Derecho de Ulaclit. Correo electrónico: josepablo_carrera@yahoo.com

It is intended to determine the degree of vulnerability that reaches people facing an extradition process in Costa Rica during the current pandemic, as well as the different limitations that the authorities involved in the process have faced. For this purpose, the method used is deductive explanatory, based on the analysis of regulations, bibliographic review of specialized sources on the subject, as well as interviews with people involved in the extradition process in our country.

Key words

Extradition, human rights, pandemic, public health, suspension.

Introducción

Las naciones utilizan el proceso de extradición para evitar la impunidad, el cual consiste en la entrega que realiza un Estado de un individuo que debe cumplir una pena, a otro Estado que lo reclama, a fin de someterlo a juicio o bien, según lo define Dondé Matute (2017):

la extradición internacional es una institución que ayuda a la cooperación entre Estados para poder entregar a posibles personas que cometieron un delito en un lugar distinto a donde se encuentren. Sin embargo, la extradición también deber verse como un mecanismo para proteger y garantizar los derechos de la persona para ser juzgada (...). (p. 357)

Así como lo menciona el autor, el proceso de extradición es un mecanismo para proteger y garantizar los derechos de los extraditables, independientemente de que hayan cometido un delito y se encuentren privados de su libertad, puesto que es una garantía jurídica que marca nuestra Constitución Política, tratados internacionales y pactos multilaterales de los que Costa Rica forma parte. Igualmente, el mismo autor señala que:

la extradición tiene consecuencias penales, pero sin ser reconocidas propiamente, por lo que se recomienda ampliar los derechos procesales para las personas durante todo el procedimiento de extradición desde el inicio hasta la conclusión del mismo, tal como lo precisa la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...). (p. 358)

Son esos derechos procesales los que deben ser observados durante todo el proceso, debido a que se trata de principios clásicos dentro la causa de extradición; sin embargo, también existe un deterioro de ellos, por lo cual surge la necesidad de adecuarlos a los nuevos cambios de las relaciones entre Estados, con el objetivo de no violentar los derechos humanos de las personas extraditables. Es deber primordial de cada Estado y a través de sus órganos ejecutivo, legislativo y judicial, el respeto y la protección de los derechos humanos; más que

una obligación legal, es el hecho de que el Estado sea tutor por excelencia de los derechos de cada persona.

A inicios del año 2020 se vieron limitados los derechos fundamentales de todo ciudadano y con ello se restringió la libertad de tránsito, entre otros derechos, debido a la crisis mundial sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 y motivo por el cual, también se dio el cierre de fronteras en la mayor parte de los países, situación que provocó entre muchas consecuencias, el atraso en procesos judiciales en general, en los que el proceso de extradición se vio mayormente afectado, en razón de que las personas extraditables no podían ser trasladadas a los países requirentes y por tal motivo, se suspendieron las entregas y prorrogaron las prisiones preventivas; no obstante, aunque las situaciones desesperadas como la actual crisis sanitaria, requiera de medidas desesperadas, nadie debería olvidar cuáles son los derechos fundamentales de cada persona, en virtud de la Constitución Política y de los tratados internacionales de los que Costa Rica es miembro.

Con el presente estudio se pretende determinar cuáles han sido las distintas limitantes que han enfrentado las autoridades comprometidas con el proceso de extradición durante la crisis sanitaria, en relación con el cierre de fronteras, remisión de la documentación, entregas de los extraditables y la eventual vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se encuentran a la espera de que se les formalice su extradición y sean entregadas al país requirente; muchas de ellas optan por la extradición voluntaria, a fin de que el proceso sea más célere y en ocasiones se encuentran esperanzadas de ser entregadas a un país con mejores condiciones carcelarias que las de nuestro país. Por tal motivo, esta investigación tendrá como objetivo principal, el análisis de doctrina especializada en el tema, de la aplicación de normativa nacional e internacional, así como de entrevistas a personas que colaboran en el proceso de extradición. Lo dicho puede plantearse mediante la pregunta: ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta el proceso de extradición durante la pandemia?

Revisión bibliográfica

Las pretensiones de realización de la ley penal se hallan limitadas por la diversidad de estructuras de justicia punitiva de todos los países. Asimismo, la cantidad de Estados y las correlativas soberanías dificultan llevar a cabo los procesos de extradición con algunos países, impidiendo de tal manera, la actuación de la ley penal nacional fuera de sus fronteras. En lo que respecta a Costa Rica, existe un amplio marco normativo que regula los procesos de extradición, entre ellos, los tratados bilaterales y multilaterales con diversos Estados. Por su evidente relación, resulta pertinente mencionar algunas disposiciones normativas atinentes al tema:

Sobre el derecho a la integridad personal, el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), establece

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

(...)

Como se aprecia en el inciso 1 del mencionado artículo, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, si se analiza lo dicho en relación con los privados de libertad que enfrentan un proceso de extradición, durante la pandemia permanecieron en estado de hacinamiento con otros reos, afectando no solamente su estado físico, sino también mental, debido a que muchas de esas personas esperan ser entregadas al país requirente, aspirando a mejores condiciones carcelarias de las que Costa Rica les brinda, ya que como se conoce, las situaciones de las cárceles costarricenses son degradantes y atentan con la salud de cualquier persona que se encuentre privada de libertad. Adicionalmente, con respecto al inciso 2, no se debe olvidar que las personas sentenciadas también tienen derechos y merecen respeto y dignidad como cualquier otro ciudadano. Continuando con los derechos humanos, el numeral 7 de la mencionada Convención señala lo siguiente:

(...)

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia a juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho de recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que ésta decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...).

Según lo expuesto anteriormente, las personas privadas de libertad deben ser juzgadas en un plazo razonable o ser puestas en libertad; empero, desde que inició la restricción sanitaria por la pandemia, los plazos de entrega se suspendieron y las prisiones preventivas de los extraditables se prorrogaron en más de una ocasión, situación que impidió que los acusados pudieran enfrentar un juicio en el país requerido y eventualmente, demostrar su inocencia, ya que cuando Costa Rica actúa como país requerido en un proceso de extradición, no se involucra en temas penales de fondo, sobre la culpabilidad de la persona, por el contrario,

solo se encarga de llevar a cabo dicho proceso. Por otro lado, es importante destacar las garantías judiciales mencionadas en el artículo 8 de tal Convención indican que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(...)

Siendo así, en vista de todo lo señalado anteriormente, con respecto a la tutela internacional de los derechos humanos, propiamente de la población privada de libertad, se logra apreciar que los derechos a la integridad, libertad y garantías judiciales se encuentran debidamente respaldos normativamente y que se encuentran facultados para ser oídos y juzgados en un plazo razonable y puestos en libertad en el caso de que se compruebe su inocencia.

En cuanto a la constitucionalidad, el artículo 31 de la Constitución Política de Costa Rica (1949) dispone que: “La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en caso de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense”.

Nuestro país forma parte de numerosos tratados de extradición con otros Estados y a falta de ellos, entra en función la Ley de Extradición (1976), la cual establece el procedimiento que se deberá llevar a cabo. A fin de desarrollar con mayor claridad el presente tema, resulta pertinente hacer un breve resumen de las generalidades de dicho proceso, siendo así, el artículo 5 de la mencionada Ley establece que:

la facultad de pedir, conceder, ofrecer o negar la extradición corresponde al Poder Judicial, pero las decisiones que éste tome se pondrán en conocimiento del Estado requirente o requerido, por medio del Poder Ejecutivo. En este último caso se acompañarán los mismos documentos y se llenarán los mismos trámites que exige la ley para todo país que los solicite.

Entonces, el proceso de extradición nace de una solicitud de detención provisional internacional que emite la INTERPOL de Costa Rica, por medio de una notificación roja a los países en donde se sospecha que se encuentra la persona requerida. Si eventualmente, la persona es detenida en algún país donde se emitió la alerta, comunica a las autoridades costarricenses mediante la misma oficina de INTERPOL y notifica a la fiscalía u órgano jurisdiccional que lleva la causa penal contra el imputado, posteriormente, el juzgado o

Tribunal, debe expedir la orden de extradición y si es un delito perseguible a instancia pública, la documentación se envía a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público (OATRI), la cual se encarga de reunir toda la documentación necesaria (notificación roja de la INTERPOL, orden de detención provisional con fines de extradición, normativa aplicable certificada, fotografía del imputado y huellas dactilares, así como una copia certificada del expediente completo), a fin de ser remitida a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la cual es la autoridad central en materia de cooperación judicial internacional del Poder Judicial y que se encarga de autenticar las firmas de los jueces y fiscales; de conformidad con lo establecido en el numeral 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez formalizada la documentación, la Secretaría expide un auto de pase y la remite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos de que sea apostillada y enviada a la sede diplomática correspondiente.

El anterior procedimiento se realiza cuando se trata de una extradición activa, cuando Costa Rica actúa como país requirente; no obstante, nuestro país también actúa como país requerido cuando se trata de una extradición pasiva, es decir, cuando otro Estado le solicita al nuestro, una persona comprometida con la justicia, para lo cual se sigue el mismo trámite; la documentación ingresa por medio de la Cancillería, es remitida a la Secretaría General de la Corte y posteriormente, enviada al despacho judicial que corresponda, según lo ordena el artículo 9 inciso a) de la ley en mención: “El requerido será puesto a la orden del juzgado penal de su residencia y si ésta no se pudiese determinar corresponderá el conocimiento del asunto a un juzgado penal de la ciudad de San José”, autoridad que se encarga de revisar la documentación y verificar si cumple con los requisitos de ley, en cuyo caso expide un auto inicial de extradición que es devuelto a la autoridad requirente por los mismos canales diplomáticos mencionados.

Por último, en el caso de la extradición pasiva, si la persona requerida es detenida en nuestro país, el despacho jurisdiccional encargado expide una resolución titulada “Identificación del Extraditible”, con la cual se procede a la identificación del detenido, se le notifica la solicitud de extradición e indica que se puede acoger a la extradición ordinaria o voluntaria y que puede ser representado por un defensor público o privado. El extraditable es detenido por el término indicado en el artículo 9 de la Ley de Extradición: “Mientras se tramite la extradición, el imputado será detenido preventivamente hasta por el término de dos meses”.

En virtud de lo anterior, el plazo de prisión preventiva para una persona detenida en un proceso de extradición es por el término de dos meses, los cuales se van prorrogando por diferentes circunstancias; sin embargo, desde el inicio de la pandemia las prisiones preventivas han excedido el año, contradiciendo lo establecido por la Sala Constitucional, en cuanto a que el plazo ordinario máximo que puede permanecer una persona sometida a la medida cautelar de prisión preventiva es de doce meses.

Las medidas cautelares o medidas sustantivas en materia penal son definidas como aquellas “encaminadas al aseguramiento de juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte” (Gómez Orbaneja, 1981, p. 127). Dicho así, dentro de un proceso de extradición más que un aseguramiento de juicio, se convierte en un compromiso internacional con el Estado requirente, a efectos de mantener bajo custodia al detenido hasta que no se haga efectiva su

entrega, restándole al privado de libertad, la certeza sobre su condena y las opciones para su liberación.

Metodología

El propósito de esta investigación es analizar y determinar las diferentes limitantes que ha traído la COVID-19 al proceso de extradición, los retos a los que se han sometido las autoridades judiciales y las distintas instituciones que se encuentran involucradas en este proceso, en cuanto al cierre de fronteras, la suspensión de las entregas de los privados de libertad, la remisión de documentación al exterior, las prórrogas de prisión preventiva que exceden el tiempo establecido por ley y la eventual vulneración de los derechos fundamentales de las personas extraditables.

Para el anterior objetivo, primeramente, se expone la normativa internacional en relación con los derechos humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), a efectos de analizar las disposiciones relativas a la integridad personal, libertad y garantías judiciales de las personas detenidas y de esa manera, evidenciar que la población privada de libertad igualmente se encuentra amparada y protegida internacionalmente y que son derechos atribuibles a toda persona, independientemente de su condición social.

Posteriormente, en cuanto a nuestra Constitución Política (1969), se pretende exponer que la extradición se encuentra debidamente regulada por ley o por los tratados internacionales de los que Costa Rica forma parte y que son esos cuerpos normativos lo que establecerán los requisitos y el procedimiento en caso de que una persona sea requerida por otro Estado.

Por otro lado, es muy importante observar la Ley de Extradición de Costa Rica (1976), ya que entra en función cuando no existe un tratado de extradición previamente ratificado por nuestro Gobierno y establece el procedimiento de extradición activa y pasiva en caso de ser requerido.

Para lograr mayor claridad, se utilizará la entrevista, considerada como una reunión entre un mínimo de dos personas con el propósito de intercambiar ideas sobre el tema en estudio. Además, permite comprender y captar el significado que pretende dar el entrevistado, con la finalidad de obtener información de calidad para lograr el objetivo del estudio. El primer entrevistado es el máster Elías Carranza Maxera, fiscal de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público, encargado del seguimiento de los procesos de extradiciones activas y pasivas, el cual hará referencia a los diferentes retos que ha enfrentado la OATRI durante la pandemia en la tramitación de las extradiciones, así como otros temas procesales de interés.

Seguidamente, se expondrá la segunda entrevista realizada a la licenciada Lourdes Bravo Bolívar, asesora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, encargada de la cooperación judicial internacional activa y pasiva, la cual se refiere a la afectación por el cierre de fronteras, remisión de documentación y distintos retos que igualmente ha enfrentado dicha oficina con respecto a las extradiciones.

Resultados

Como se expuso anteriormente, la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público (OATRI) es un despacho adscrito a la Fiscalía General de la República, el cual recibe las solicitudes de extradición activa de los distintos despachos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efectos de complementar dicha solicitud con otra documentación necesaria y de brindarle seguimiento a los procesos de extradición activos y pasivos y de esa forma, velar por el adecuado procedimiento conforme con lo establece un tratado o la ley.

De la entrevista al máster Elías Carranza Maxera, fiscal de la OATRI, se determinó que la pandemia ha traído muchos problemas y retos en general, respecto de la administración de justicia y extradiciones, debido a que muchos países han permanecido con sus fronteras cerradas, lo que provoca que los Estados no puedan brindarle un seguimiento adecuado a los procesos de extradición, muchos que no se pudieron materializar, lo que provocó que se prolongara la detención de personas, violentando sus derechos. Asimismo, se evidenció que como consecuencia del cierre de fronteras y del trámite ordinario en los procesos, en uno de los casos, por la duración de la remisión de la documentación por parte de Costa Rica a España, se liberó a un extraditabile, lo cual como consecuencia, genera más costos procesales para nuestro país y además, se aumenta el grado de impunidad en el sistema penal costarricense.

La pandemia provocó que la tramitación de la documentación se realizara en algunos casos por medios digitales, situación que resulta ser positiva para nuestro sistema judicial, ya que como es de conocimiento, la mayoría de los trámites judiciales son burocráticos y atrasan muchos procesos que deben cumplir con plazos razonables, como es el caso de las extradiciones.

Según lo indicado por el entrevistado, en uno de los procesos de extradición, se mantuvo a un ciudadano italiano detenido por más tiempo del habitual, como consecuencia de que los despachos jurisdiccionales se atrasaron con el dictado de sentencia y el otorgamiento de la extradición y así como lo mencionó el máster Elías Carranza, es un problema para nuestro país porque se mantiene en prisión a una persona que cometió un delito en otro Estado y con ello, aumentando la problemática del hacinamiento carcelario.

Otras de las consecuencias halladas, son los altos costos procesales que ha tenido que asumir el Poder Judicial por las diferentes situaciones que se han presentado en el transcurso de la tramitación de los procesos, ejemplo de ello, mencionado por el entrevistado, cuando un ciudadano ruso-estadounidense iba a ser entregado a Costa Rica, dio positivo en la prueba COVID, motivo por el cual los investigadores encargados tuvieron que devolverse al país sin la persona detenida y posteriormente, se les tuvo que volver a cubrir nuevamente los costos del viaje y de los viáticos.

Por otro lado, durante la mencionada crisis sanitaria, se presentaron dos casos en extradiciones pasivas, en las que a los extraditables se les otorgó una medida alterna por su

situación delicada de salud y por el alto riesgo de contagio al encontrarse en hacinamiento con otros privados de libertad.

El entrevistado describió como “insalvable” la situación que afrontan las personas extraditables, ya que se trata de un caso de fuerza mayor y por ello, el impedimento de cumplir con los plazos establecidos. Aunque el fiscal señaló que no considera que nos encontramos ante una violación de derechos humanos, destacó que una cárcel que no cumpla con las condiciones mínimas de las Naciones Unidas, podría ser violatoria de los derechos humanos y si analizamos la situación de nuestro sistema penitenciario costarricense, Costa Rica podría encajar en ese supuesto.

Cabe destacar la función que cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, debido a que, por medio de la Dirección Jurídica, se tramita la cooperación judicial internacional activa y pasiva, en la cual también se incluyen los procesos de extradición. Dicha oficina, brinda asesoría a las embajadas y consulados de Costa Rica en el extranjero, sedes diplomáticas que se vieron afectadas por el cierre de fronteras con motivo a la crisis sanitaria mundial.

La licenciada Lourdes Bravo Bolívar, asesora jurídica de dicho Ministerio, señaló que uno de los principales factores que ha limitado el proceso de extradición por parte de la Cancillería, es el cierre de fronteras, que aparte de haber presentado atraso en el trámite ordinario de remisión, también afectó el servicio de *courier*. Adicionalmente, se destacaron dos labores extraordinarias que tuvo que realizar dicha Institución para llevar a cabo la diligencia de extradición, ya que las representaciones consulares de Costa Rica en el extranjero se encontraban en aislamiento por COVID-19 y se tuvo que buscar la forma de tramitar la documentación por otros medios.

Por último, la entrevistada considera que se ha vulnerado el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, al no ser vacunados; empero, cabe destacar que a la fecha ya se realizó la vacunación en los centros penitenciarios del país.

Discusión

Hemos visto a inicios del año 2020 y durante este año, restringidos nuestros derechos y libertades constitucionales a extremos que nadie nunca imaginó. El ejemplo más significativo ha sido la libertad de tránsito, tanto a nivel nacional como internacional, con motivo del cierre de fronteras de casi todos los países, estas medidas han tenido la finalidad de contener la pandemia y asegurar la salud pública; no obstante, aunque las medidas han sido, en general, para todos los ciudadanos del país, algunas personas se han visto mayormente afectadas por esta crisis, entre muchos casos.

La población privada de libertad ha padecido situaciones preocupantes desde mucho antes de la pandemia, un ejemplo de ello es el hacinamiento de las cárceles de nuestro país, muchos que se encuentran cumpliendo pena de prisión viven el día a día en circunstancias muy lamentables, están en espacios muy reducidos y para nadie es un secreto que la privación de

libertad trae consigo problemas de salud mental y física, que definitivamente se agravan a la luz de la pandemia.

En virtud de lo anterior, los extraditables que forman parte de la población privada de libertad se encuentran aún más en desventaja, debido a que se mantienen a la espera de ser trasladados a los países requirentes, ya que muchos de ellos no poseen bienes, ingresos ni familia en Costa Rica y además, algunos de ellos son personas que no hablan español y se les dificulta aún más convivir con otras personas dentro del centro penitenciario. Si bien, todos hemos afrontado situaciones complicadas durante esta crisis mundial, esta minoría en cuestión se encuentra afrontando situaciones impensables para muchos y aunque ellos mismos se pusieron en esa situación huyendo de la justicia, no se pueden generalizar todos los casos, en razón de que algunos aún no enfrentan un juicio que determine su culpabilidad.

Costa Rica es un país que ha ratificado numerosos tratados internacionales enfocados en el resguardo de los derechos humanos; sin embargo, se siguen irrespetando en una minoría específica y vulnerable como con los privados de libertad. En nuestro país, el sistema penal ha sido catalogado como garantista, buscando no solo proteger el derecho a la seguridad, sino también los derechos inherentes a la persona involucrada en un proceso penal, según lo expuesto por Ferrajoli (1998):

(...)

garantismo, en efecto, significa precisamente tutela de aquellos valores o derechos fundamentales cuya satisfacción, aun contra los intereses de la mayoría, es el fin justificador del derecho penal: la inmunidad de los ciudadanos contra la arbitrariedad de las prohibiciones y de los castigos, la defensa de los débiles mediante reglas del juego iguales para todos, la dignidad de la persona, del imputado y por consiguiente la garantía de su libertad mediante el respeto también de su verdad. Es precisamente la garantía de estos derechos fundamentales la que hace aceptable para todos, incluida la minoría de los reos y los imputados, al derecho penal y al mismo principio mayoritario. (p.335)

Empero, aunque en Costa Rica el sistema es garantista, no existe alguna investigación o informe que afirme que la persona sentenciada responsable de la comisión de un hecho delictivo, a la que se le imponga una pena privativa de su libertad, tenga la garantía de que el Estado costarricense ejecute las acciones necesarias para resguardar sus derechos fundamentales, que como persona le son inherentes, independientemente de su situación social.

Sobre el derecho a la salud

El derecho a la salud, del mismo modo, resulta ser igualmente inherente a todo ser humano, el cual que ha sido consagrado en diferentes pactos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, así como en la Organización Mundial de la Salud (1946), mediante la cual se define la salud como: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. En ese mismo sentido, el numeral 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que:

toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Aunque se evidencia una tutela internacional del derecho a la salud, el cual constituye un derecho absoluto, su debido ejercicio dependerá de las condiciones en que se encuentre la sociedad en la cual se ubique el sujeto titular del derecho y aquí radica la importancia de que el Estado costarricense no solo proporcione medios idóneos a la ciudadanía para que este derecho no sea violentado, sino también, las técnicas adecuadas utilizadas para lograr este objetivo. Aparte del problema de hacinamiento carcelario, entra en juego otra serie de elementos, como las malas condiciones higiénicas y así lo detalla Aguilar (2010) al mencionar que:

(...)

el hacinamiento en las cárceles y las malas condiciones higiénicas en que se viven en prisión son problemas que involucran el derecho a la salud y podría constituirse, además, en un trato cruel y denigrante. Recientemente el director médico de la Clínica La Reforma (el centro penal más grande del país) admitió que el sistema penitenciario costarricense atraviesa desde el 2010, una serie de crisis por hacinamiento de la población privada de libertad. (p.71)

Agregando a lo anterior, producto de la sobrepoblación, los servicios que se brindan en los centros penitenciarios son insuficientes, debido a la gran cantidad de personas que requieren de ellos diariamente, motivo por el cual no es posible brindar a cada privado de libertad los servicios básicos mínimos requeridos.

La sobrepoblación ha agravado la prestación de la mayoría de servicios que se brindan dentro del Centro Penitenciario. Por ejemplo, en los servicios de salud, los médicos de planta no pueden dar abasto a toda la demanda que se les presenta, sean atención de personas con enfermedades crónicas, servicios de consulta externa u otros. Por eso, las condiciones de salud son más difíciles de mantener, y existe un deterioro visible en la calidad de vida de las personas privadas de libertad. (Oficina de Prensa Defensoría de los Habitantes, 2012)

La pandemia agravó el panorama en los centros penitenciarios del país y con ello, la realidad de los privados de libertad y del personal carcelario. Es responsabilidad del Estado garantizar la disponibilidad de la atención médica y la efectiva prestación de los servicios médicos, a efectos de promover el bienestar integral de la población penitenciaria; no obstante, en las circunstancias actuales, son responsabilidades estatales difíciles de cumplir, debido a que la sobrepoblación provoca que se vuelva casi imposible implementar medidas de prevención contra el contagio de la COVID-19 y de esa manera, los sentenciados quedan mayormente expuestos a la rápida propagación del virus.

Resulta pertinente recalcar que cuando una persona es sancionada con una pena privativa de libertad, el único derecho que se le restringe es la libertad de tránsito y todos sus otros derechos deben ser igualmente protegidos sin importar la situación social de la persona; al respecto, la Sala Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

Esta Sala ha sentado una doctrina, reiterada en sus pronunciamientos, en la cual ha reconocido que algunos de los derechos de las personas condenadas, o detenidas preventivamente, son objeto de limitaciones propias de las circunstancias, pero ha destacado también que el núcleo esencial de sus derechos fundamentales permanece inalterable, particularmente aquellos directamente relacionados con la dignidad, como lo es el derecho a la salud. (Voto N.º 9696-2003 de las 16:45 horas del 9 de setiembre de 2003)

Entonces, según lo expuesto anteriormente, las personas privadas de libertad, entre ellos los que enfrentan un proceso de extradición, poseen los mismos derechos de acceso a la salud que cualquier otro ciudadano; sin embargo, producto de sus circunstancias, se encuentran en un grado mayor de vulnerabilidad, debido a la sobrepoblación carcelaria y a los escasos recursos que poseen los centros penitenciarios para implementar mejores medidas sanitarias contra la propagación de la COVID-19, como haber priorizado desde un inicio, la vacunación de los reclusos.

Sobre el derecho a la integración familiar

Concordando con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política: “la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado”.

La mayoría de la población privada de libertad cuenta con una familia y el Estado debe velar porque la persona mantenga la facultad de permanecer en contacto con ella, con los derechos y restricciones que le imponga el centro penal. Respecto a la pregunta realizada al máster Elías Carranza, sobre los motivos más recurrentes por los que algunos extraditables desean ser entregados al país requirente, señaló lo siguiente:

los únicos casos son cuando se trata de extradiciones voluntarias, sería especular decir cuáles son las razones; sin embargo, una vez me tocó hablar con familiares de un extraditable detenido en Panamá, me insistieron mucho para que Costa Rica lo trajera, alegaban que se encontraba en instalaciones de policía en situaciones denigrantes. En ocasiones la gente se asusta de estar en la cárcel de otro país. Actualmente, hay unos franceses que se acogieron a la extradición voluntaria, porque piensan que porque ya los detuvieron tienen las de perder, ya que no tienen a nadie en nuestro país (...).

En general, todos los reclusos tienen derecho a ser visitados por sus familiares o amigos de acuerdo con las disposiciones del centro penitenciario, pero generalmente, las personas que enfrentan un proceso de extradición en Costa Rica no cuentan con familiares en el país y en ocasiones desean ser entregados voluntariamente al país requirente para tener cercanía con sus familiares, situación que no ha sido posible desde el inicio de la pandemia, en razón de que por el cierre de fronteras, las entregas de los extraditables se suspendieron y por ese motivo tuvieron que permanecer más tiempo detenidos sin contacto directo con sus familiares.

Conclusiones

Se logró determinar con las entrevistas realizadas, que la administración de justicia ha presentado problemas y retos en general, con motivo del cierre de fronteras, las extradiciones no se pudieron materializar, se prolongaron las prisiones preventivas de los extraditables, no

se realizaron audiencias, el personal judicial, en general, ha padecido COVID-19 y eso provocó que no se brindara un adecuado seguimiento de los casos.

Aunque se ha visto que otros países han cerrado por completo por un plazo considerable, en Costa Rica se mantuvieron cerradas las instituciones públicas por menos tiempo y las solicitudes que no se pudieron tramitar por la vía ordinaria se enviaron por otros medios; no obstante, los tiempos se dilataron más y resultó difícil cumplir con los plazos establecidos. En uno de los casos en los que Costa Rica actuaba como país requirente, se liberó al imputado en España, debido a que los documentos no se presentaron a tiempo, situación que genera mayores costos procesales para nuestro país.

Sin bien, el tiempo máximo que una persona puede permanecer en prisión preventiva es de un año, se presentaron prórrogas de prisión preventiva que superaron ese plazo, porque los Tribunales tomaron más tiempo en dictar sentencia y darle curso al pedido de extradición, lo que constituye un problema para Costa Rica, porque se mantiene a una persona detenida más del tiempo permitido y además, bajo condiciones carcelarias denigrantes.

La pandemia trajo consigo nuevas alternativas para algunos extraditables detenidos en nuestro país, a dos privados de libertad se les otorgaron medidas alternas durante la crisis sanitaria, en razón de que presentaban problemas de salud y eso aumentaba las probabilidades de contagio dentro del centro penitenciario, según lo mencionado por el máster Elías Carranza, en ocho años que ha laborado como fiscal de la OATRI, son los únicos casos que ha habido de liberación de personas extraditables en Costa Rica bajo esas medidas.

En relación con los retos y limitantes que ha enfrentado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con respecto a la remisión de documentación, uno de los principales retos que ha limitado el proceso de extradición es el cierre de las oficinas diplomáticas y consulares, así como el retardo del servicio de *courier*, motivo por el cual en dos ocasiones se tuvo que implementar medidas extraordinarias para hacer llegar la documentación a su destino.

A pesar de todo lo anterior, la pandemia de la COVID-19 ha puesto una realidad de tratar de superar las formas de transmisión tradicionales, las cuales generalmente se realizan de manera física y por ello se aceptaron como válidas las solicitudes formales por la vía digital, lo cual posiciona a Costa Rica positivamente en su relación con los demás países, ya que es posible atenderlas con mayor celeridad.

Con respecto a la vulneración de los derechos humanos de las personas extraditables, aunque se evidencia una protección nacional e internacional de los mismos, su debido ejercicio dependerá de las condiciones en que se encuentre la sociedad en la cual se ubique el sujeto titular del derecho y si se toma en cuenta la evidente problemática del hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios del país, producto de la sobrepoblación, los servicios que se brindan en esos centros son insuficientes, motivo por el cual no es posible brindar a cada privado de libertad los servicios mínimos requeridos para un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar, y motivo por el cual se estarían vulnerando sus derechos a la salud física y mental.

Por último, en algunos de los casos, las personas extraditables se acogen a la extradición voluntaria, a fin de ser trasladados al país requirente con mayor celeridad, debido a que no cuentan con familiares en el país, situación que no ha sido posible desde inicios de la

pandemia, debido al cierre de fronteras y a la suspensión de la entrega de las personas privadas de libertad, lo que los posiciona en una situación de vulnerabilidad con respecto al derecho a la integración familiar.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1969). *Ley N.º 4534, Ratificando la Convención Americana sobre los Derechos Humanos*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política*.
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1976). *Ley N.º 5991. Ley de Extradición*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=6767&strTipM=TC
- Aguilar Herrera, G. (2010). *Ejecución de la pena historia, límites y control jurisdiccional*. Poder Judicial, Costa Rica.
- Dónde Matute, J. (2017). *Extradición y debido proceso*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. <https://doi.org/10.25100/hye.v15i52.8275>
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal, (tercera edición)*. Madrid: Editorial Trotta.
- Harbottle Quirós, F. y Rivas Quesada, L. (2016, enero). *Las medidas cautelares en el proceso penal costarricense*. Revista Judicial, Costa Rica. p. 127.
https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/07_archivo.pdf
- López Vargas, D. y López Matamoros, K. (2015). *La violación al derecho fundamental de*

la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008-2012 (Tesis de Licenciatura en Derecho). Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N.º 009696 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil tres.

ANEXOS

Entrevista #1

Máster. Elías Carranza Maxera, Fiscal

Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público

1. ¿Cuáles han sido las principales limitantes que ha enfrentado la OATRI con respecto al proceso de extradición durante la crisis sanitaria?

El Covid-19 ha traído muchos problemas y retos, en general de la administración de justicia y extradiciones, muchos países han estado cerrados por mucho tiempo o con operaciones limitadas y eso trae muchos problemas en el trámite de los casos, situación que provoca que muchos países no puedan brindar un seguimiento adecuado. Las extradiciones no se pueden materializar, se prolonga la detención de personas, que no deberían estar tanto tiempo privadas de libertad, no se realizaron audiencias, los fiscales, jueces y personal judicial en general han padecido COVID, lo que hace que los países tomen nuevas medidas, como la remisión de documentación electrónica, como con el Reino de España, que han aceptado tramitar la documentación de manera virtual, lo que agilizó algunos trámites. Aparte de limitaciones también se han abierto portillos para la digitalización.

2. ¿De qué manera afectó el cierre de fronteras al trámite de extradición?

En la entrega del extraditable, con las fronteras cerradas es casi imposible materializar la extradición.

3. Tomando en cuenta el cierre de fronteras y las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia de COVID-19. ¿De qué manera se procesaron las personas detenidas en otros países y requeridas por Costa Rica?

En Costa Rica se cerró muy poco, una o dos semanas, lo que cerró la administración de justicia fue mínimo, las extradiciones se manejaron de la misma manera, las solicitudes de la INTERPOL se mantuvieron igual, las solicitudes que no se pudieron tramitar por la vía ordinaria se enviaron por medio de courier, esos medios de mensajería siguieron funcionando, los documentos se presentaron escaneados a algunas autoridades judiciales que lo permitieron; sin embargo, hubo un caso en España; aunque la empresa DHL siguió operando se retardó mucho y la documentación de uno de los casos se presentó un día después del vencimiento y España liberó al extraditable por esa razón, aunque el proceso en contra de él actualmente continúa. Los tiempos se dilataron más, el cumplir los tiempos necesarios tarda más, todo se ha ido demorando más de la cuenta, todo se ha vuelto más lento, lo cual plantea nuevos retos, ese aparato estatal que ya ha sido lento se ha vuelto más lento.

4. Como consecuencia de la pandemia, ¿se han presentado prórrogas de prisión preventiva por más de un año de personas extraditables?

Un caso de un italiano por estar positivo de COVID y debido al cierre de fronteras se dilató el proceso más de lo normal, se mantuvo más tiempo en prisión preventiva. El sistema se vio afectado y eso causó que los Tribunales tomaran más tiempo en dictar sentencia y darle curso al pedido de extradición, lo cual también genera más atrasos en la entrega del extraditable. Es problema para Costa Rica porque se mantiene en nuestro país a una persona que cometió un delito en otro país, el cual debería estar descontando prisión en ese país, lo justo es que ese tiempo en prisión en Costa Rica se le descuente de la pena en el país requerido y además, si la persona es absuelta podría tener mayores consecuencias porque se mantuvo mucho tiempo en prisión.

5. ¿Conoce algún caso con el se suspendió por más de una ocasión, la entrega del extraditable?

Sí, el caso mencionado del ciudadano italiano, la entrega se suspendió primero porque las fronteras estaban cerradas en Italia, luego salió positivo de COVID y posteriormente, Italia seguía con sus fronteras cerradas y otro caso de un extraditable ruso-estadounidense, sentenciado por homicidio en nuestro país, cuando iba a ser entregado a Costa Rica salió positivo COVID-19, los investigadores de INTERPOL tuvieron que devolverse sin la persona y los costos para Costa Rica aumentaron, porque a los investigadores encargados se les tuvo que pagar en dos ocasiones el viaje y los viáticos.

6. ¿Se ha realizado la liberación de algún privado de libertad que enfrenta un proceso de extradición durante la COVID-19?

En España hubo un caso de un extraditable solicitado por Costa Rica, se liberó porque la documentación no llegó a tiempo, la razón legal de ese país fue que no se formalizó en los 60 días según el Tratado de Extradición. Igualmente, hubo dos casos de extradiciones pasivas, dos privados de libertad que se encontraban en nuestro país, un italiano adulto mayor que se le otorgó una medida alterna, aportó un dictamen médico donde se determinó que corría riesgo de afectación en su salud debido a su enfermedad por permanecer en hacinamiento en la cárcel y por las posibilidades altas de contagio. Otro de ellos requerido por Croacia, se le aprobó la misma medida alterna, ya que estando en la cárcel tuvo un infarto, fue valorado por los médicos del CAI y los mismos indicaron que en el hospital se le estaba brindado el tratamiento que necesitaba y determinaron que por su condición cardiaca corría riesgo en prisión durante la pandemia. En ocho años que he laborado como fiscal en la OATRI, son los únicos dos casos que conozco de liberación de personas extraditables en Costa Rica bajo esas medidas.

7. ¿Ha conocido de recursos de *habeas corpus* para la liberación de la persona privada de libertad desde la afectación sanitaria?

*Sí claro, se han presentado distintos *habeas*, uno de ellos es un nicaragüense que solicitaba Panamá, en general, esos recursos van al CAI o al Tribunal directamente y en la mayoría*

de esos recursos se concluyó que Adaptación Social estaba tomando las medidas necesarias para contener la pandemia.

8. ¿Cuáles son los motivos más recurrentes por los que algunos extraditables desean ser entregados al país requirente?

Los únicos casos son cuando se trata de extradiciones voluntarias, sería especular decir cuáles son las razones; sin embargo, una vez me tocó hablar con familiares de un extraditable detenido en Panamá, me insistieron mucho para que Costa Rica lo trajera, alegaban que se encontraba en instalaciones de policía en situaciones denigrantes. En ocasiones la gente se asusta de estar en la cárcel de otro país. Actualmente, hay unos franceses que se acogieron a la extradición voluntaria, porque piensan que porque ya los detuvieron tienen las de perder, ya que no tienen a nadie en nuestro país. Incluso en alguna ocasión me llamó un extraditable desde Colombia que solicitaba agilizar todo el trámite para ser entregado a Costa Rica, el tema es que por parte de Colombia no se había brindado ningún plazo para trasladarlo.

9. Como fiscal de la República, ¿cree que ha existido una afectación a los derechos humanos de las personas extraditables? (pregunta opcional, porque usted es fiscal y no defensor).

Son situaciones insalvables de fuerza mayor, la pandemia impide cumplir plazos, yo no llamaría violación de los derechos humanos, es importante recordar que las personas están siendo extraditadas porque huyeron, ellos mismos se pusieron en esta situación por no acudir al llamado de las autoridades y creo que Costa Rica intenta hacer muchos esfuerzos en la entrega, como las pruebas COVID al extraditable para no poner en riesgo a los investigadores de la INTERPOL o al personal del país requerido. Una cárcel que no cumpla con las condiciones mínimas de las Naciones Unidas podría ser violatoria de los derechos humanos, es un problema del sistema penitenciario, pero no atribuible al COVID, son problemas comunes en todos los países de Latinoamérica.

Entrevista #2

Licda. Lourdes Bravo Bolívar, Asesora Jurídica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

1. ¿Ante la actual crisis sanitaria, cuáles han sido los principales factores que han limitado el proceso de extradición por parte de la Cancillería?

El cierre de las oficinas diplomáticas y consulares por disposiciones de las autoridades del Estado receptor, en razón de la crisis sanitaria por Covid-19. También el retardo del servicio courier para llegar al destino.

2. ¿Se ha realizado alguna labor extraordinaria para poder llevar a cabo alguna diligencia de extradición durante la COVID-19?

En el año 2020 se tuvieron dos situaciones con extradiciones activas en los siguientes países:

España: En razón de que nuestro funcionario consular se encontraba hospitalizado por contagio de la COVID-19 y nuestra representación diplomática y consular cerradas por el cierre decretado por las autoridades de ese país, así como la orden sanitaria de aislamiento de los funcionarios por razón de nexos, se tuvo que enviar la documentación de una solicitud de extradición a la casa de la asistente consular que no resultó afectada con la orden de aislamiento por estar de vacaciones, a fin de ser presentada a la Cancillería española una vez que concluyera el cierre; sin embargo, las autoridades españolas extienden el estado de alarma y la Cancillería española se mantuvo cerrada mucho más tiempo sin recibir documentos. También es importante mencionar la duración de los envíos por courier en razón de la COVID-19, que atentó con la presentación de la documentación.

Perú: Por la situación de cuarentena y toque de queda estricta y total del sector privado y público por COVID-19, la única forma de presentar la documentación fue por la vía digital, y que así fue dispuesto por la Cancillería peruana para casos urgentes. Una vez finalizada tal disposición se pudo presentar la documentación original.

3. ¿Conoce algún caso en el que se suspendió por más de una ocasión la entrega del extraditable?

En extradición pasiva de un ciudadano Italiano.

4. ¿Qué sucede con las órdenes de captura internacional activas en el caso de que la sede diplomática correspondiente se encontrara temporalmente cerrada por la pandemia?

Se utiliza el medio digital para la transmisión de estas, con su posterior envío en original.

5. ¿Podría brindar algunos ejemplos de países que le brinden mayor seguimiento a sus extraditables por intermedio de la Cancillería durante la COVID-19?

Puedo citar a Italia, El Salvador y Panamá.

6. ¿Como asesora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cree usted que se han vulnerado los derechos humanos de las personas extraditables durante la crisis sanitaria?

Muchas veces la duración de un procedimiento de extradición no es achacable al juez en sí, sino a los mecanismos que utiliza la defensa de los extraditables que hace que se alargue más allá de lo razonable. Pienso que al no ser vacunados se les estaría negando el derecho a la salud.

7. ¿Podría aportar alguna recomendación que considere necesaria para que el trámite diplomático de extradición sea más célere?

Creo que la pandemia de la COVID-19 nos ha puesto en una realidad de tratar de superar las formas de transmisión tradicionales y aceptar como válidas las transmisiones de las solicitudes formales por la vía digital, así se contrarresta lo de la tardanza de los couriers y los cierres forzados de las entidades estatales, pero esto es como un todo, no solo atribuible al quehacer de una Cancillería.